

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 682174089001-2021-00008-00
Causante: Eduviges Pinzón
Demandante: Helida Pico Pinzón

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de amparo de pobreza promovida por **RAMIRO LEÓN MONTAÑEZ**, al interior del proceso de Sucesión Intestada de la Causante **EDUVIGES PINZÓN DE PICO**, promovido por la señora **HELIDA PICO PINZÓN**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de marras, estima el Despacho que el solicitante manifiesta encontrarse en las condiciones previstas en el Art. 151 del C. G.P., y que la solicitud se impetro junto con la notificación personal de la demanda, lo que de contera posibilita conceder el amparo de pobreza a **RAMIRO LEÓN MONTAÑEZ**

En consecuencia, se nombrará al abogado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ALBINO**, como apoderado de la parte solicitante, designación que se efectúa de la lista de abogados litigantes en este Municipio, , a fin de que con el lleno de los requisitos legales, preste sus servicios profesionales, represente y asesore al señor **RAMIRO LEÓN MONTAÑEZ**, dentro de las diligencias tendientes a ejercer el derecho de representación y defensa del demandado al interior del proceso de **SUCESIÓN**

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 682174089001-2021-00008-00
Causante: Eduviges Pinzón
Demandante: Helida Pico Pinzón

INTESTADA de la **CAUSANTE EDUVIGES PINZÓN DE PICO**, propuesto por la heredera **HELIDA PICO PINZÓN**, debiendo el amparado presentarle al apoderado aquí designado, los documentos y medios a él suministrados, para que el apoderado designado pueda desempeñar cabalmente el cumplimiento de su gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **RAMIRO LEÓN MONTAÑEZ** identificado con la C.C. No. 2.075.488 de Coromoro, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art. 151 del C.G.P., con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR, al abogado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ALBINO**, como apoderado en amparo de pobreza del solicitante, designación que se efectúa de la lista de abogados litigantes en este Municipio, a fin de que con el lleno de los requisitos legales, preste sus servicios profesionales, represente y asesore al señor **RAMIRO LEÓN MONTAÑEZ**, dentro de las diligencias tendientes a ejercer el derecho de representación y defensa del demandado al interior del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la **CAUSANTE EDUVIGES PINZÓN DE PICO**, propuesto por la heredera **HELIDA PICO PINZÓN**, debiendo el amparado presentarle al apoderado aquí designado, los documentos y medios a él suministrados, para que el apoderado designado pueda desempeñar cabalmente el cumplimiento de su gestión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta determinación al abogado designado, para los efectos del Art. 154 del C. G. P.

Por secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al peticionario.

QUINTO: Para los efectos del amparo de pobreza concedido en este asunto, estese a los señalados por los artículos 154 al 158 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 23 del 01 de julio de 2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 682174089001-2021-00008-00
Causante: Eduviges Pinzón
Demandante: Helida Pico Pinzón

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0db922858b90cbced6d0b876774aa62943bf5e808f701529439ff5332a637f6

Documento generado en 30/06/2021 05:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**